



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 12 de Diciembre de 2025

NÚM. 67

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN

MANUAL GENERAL DE DEBERES POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACTA NÚMERO 46

En la población de Pastor Ortiz, Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo; siendo las 9:00 horas del día 22 veintidós de noviembre del 2025 dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Oficial de Sesiones, para llevar a cabo la Sesión de Ayuntamiento Ordinaria No. 33, de conformidad con los artículos 111, 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el Presidente Municipal Dr. Enrique Ramos Vargas; la Lic. Mariela Polina Cuadros, Síndica Municipal; el C. Jesús Contreras Mata, Regidor; la Lic. Claudia Mariela Rodríguez Rodríguez, Regidora; el C. J. Jesús Ramírez Aguilera, Regidor; la C. Ma. Gudelia Soria Ruiz, Regidora; el MVZ. Francisco Antonio González Bermúdez, Regidor; la Ing. Indira Clemente Vargas, Regidora; y el C. Israel Chacón Hernández, Regidor; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .

8.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual General de Deberes Policiales de Seguridad Pública del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán.*

9.- . . .

10.- . . .

.....
.....
.....

Octavo.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual General de Deberes Policiales de Seguridad Pública del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán.

El alcalde Dr. Enrique Ramos Vargas, extiende a los asistentes a la Sesión de Cabildo un ejemplar del Manual General de deberes policiales de Seguridad Pública del municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán; para lo cual hace alusión a que los pilares fundamentales de toda corporación policial, están conformados por la disciplina, el honor, la lealtad así como los deberes de cada uno de sus integrantes; ya que el servicio de Seguridad Pública exige que, el policía lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, que anteponga el interés personal al de la sociedad en su conjunto, la lealtad a las instituciones y el honor de la corporación; en ese sentido es analizado y discutido este punto, posteriormente el Secretario del Ayuntamiento, lo somete a su votación, siendo aprobado por unanimidad de votos.

.....

.....

.....

Asuntos generales.- No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Sesión Ordinaria 33, del Consejo Municipal, siendo las 11:45 horas del día veintidós de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, firmando la presente al margen y al calce los que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a que haya lugar.

Dr. Enrique Ramos Vargas, Presidente Municipal.- Lic. Mariela Polina Cuadros, Síndica Municipal.- Regidores: C. Jesús Contreras Mata, Lic. Claudia Mariela Rodríguez Rodríguez, C. J. Jesús Ramírez Aguilera, C. Ma. Gudelia Soria Ruiz, C. M.V.Z. Francisco Antonio González Bermúdez, Ing. Indira Clemente Vargas, C. Israel Chacón Hernández.- Lic. Ricardo García Chavez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

MANUAL GENERAL DE DEBERES POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN

JUSTIFICACIÓN

Los pilares fundamentales de toda corporación policial lo conforman la disciplina, el honor, la lealtad, así como los deberes de cada uno de sus integrantes, entendiéndose por deber, el conjunto de obligaciones que a un policía impone su situación dentro de la institución. La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés, la abnegación, etcétera; son diversos aspectos bajo los cuales se presenta de ordinario. El cumplimiento del deber es a menudo áspero y difícil y no pocas veces exige penosos sacrificios, pero es el único camino accesible para el policía que tiene conciencia de su dignidad y de la importancia de la misión que la sociedad le ha conferido. Cumplirlo con tibieza, por fórmula, es cosa que pugna con el verdadero espíritu de la profesión. El policía debe encontrar en su propio honor el estímulo necesario para cumplirlo honradamente.

La disciplina es la norma a que los policías deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos de Policía.

El Servicio de la Seguridad Pública exige que el Policía lleve el cumplimiento del Deber hasta el Sacrificio, que anteponga el Interés Personal al de la Sociedad en su Conjunto, la Lealtad a las Instituciones y el Honor de la Corporación. Deberes Comunes a todos los Policías la Disciplina.

Artículo 1º. El interés del servicio exige que la disciplina sea

firme, pero al mismo tiempo razonada. Todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes y reglamentos, que sean susceptibles a producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, toda palabra todo acto, todo ademán ofensivo, así como las exigencias que sobrepasan las necesidades o conveniencias del servicio, y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibidos y serán severamente castigados.

Artículo 2º. El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia. Todo policía debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer.

Artículo 3º. Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora, ni murmuración; el que las recibe sólo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del inferior, las órdenes sólo expresarán, generalmente, el objeto por alcanzar sin entrar en detalles de ejecución.

Artículo 4º. Queda prohibido a los policías, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores o que constituyan un delito. En este último caso el superior que las da y el inferior que las ejecute, serán responsables.

Artículo 5º. El respeto y la subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre categoría y categoría de la estructura jerárquica policial; por tal motivo cada vez que un elemento se presente ante otro de su misma categoría o de un rango mayor deberá realizar las demostraciones de respeto tales como el saludo:

- a) El policía deberá cuadrarse al paso de cada uno de sus superiores, asimismo deberá de mantener una postura firme y de pie, mientras se encuentre frente a él.
- b) El saludo que dirija un inferior a varios policías será contestado por todos ellos.
- c) El saludo del policía será siempre volviendo la cabeza y dirigirá la vista espontáneamente de una manera franca a la persona que saluda.
- d) Un policía que lleve un objeto en la mano derecha, lo cambiara a la izquierda para estar en actitud de saludar como corresponda, si se llevan ocupadas ambas manos volverá la cabeza hacia el superior y la inclinará ligeramente, en esta misma forma se saludará.
- e) El respeto mutuo entre iguales es la base de la disciplina por lo que se deberán saludar. Demostración de respeto a la bandera. Un policía que transite aisladamente, y se encuentre una tropa que lleve una bandera, deberá hacer el saludo militar conservando esta posición desde seis pasos antes hasta seis pasos después de que la haya rebasado.

La exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

Artículo 6º. El policía de mayor categoría que se encuentre asignado a un vehículo o su equivalente, fungirá como responsable de la unidad, así como de las remisiones de detenidos y/o presentados

ante la Jueza Municipal por la presunta comisión de faltas administrativas y/o delitos. Si son del mismo rango, el mando lo asumirá el que designe la superioridad o en su caso el de mayor antigüedad con el grado de que se trate.

Artículo 7º. Durante el horario de servicio, el policía deberá mantener una actitud y postura adecuada al servicio que presta, evitando en todo momento adoptar una posición que demerite el buen nombre de la corporación, así como manifestar desenfado o apatía al servicio asignado.

Artículo 8º. Entre individuos de igual jerarquía, puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos esté investido de un mando especial. Esta regla tiene lugar principalmente cuando un elemento policiaco desempeña un mando interino o accidental.

Los superiores tratarán de hacerse querer de sus subalternos y nunca establecerán la disciplina con base en el temor.

Artículo 9º. El ejercicio normal del mando exige, de parte de todo policía, un conocimiento perfecto de sus deberes y obligaciones; manteniéndose constantemente dentro del espíritu de las prescripciones reglamentarias, ningún policía que lo ejerza debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo.

Artículo 10. Los policías tienen la obligación de desempeñar las comisiones del servicio que les sean encomendadas de acuerdo con sus funciones que desempeñan en la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 11. Los policías están obligados a conocer de las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito, deberán conocer con minuciosidad las leyes municipales y reglamentos que se relacionen con su situación dentro de la Dirección General de Seguridad Pública.

Artículo 12. Todo policía que se expresa mal de sus superiores en cualquier forma, será sujeto a un correctivo disciplinario. Si tuviera queja de ello, la producirá a quien la pudiera remediar y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones, así como toda conversación que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación.

Artículo 13. Aceptaran dignamente y con satisfacción las obligaciones que les imponga su servicio en la corporación, prestando siempre que les sea posible, su ayuda moral y material a sus inferiores y compañeros que lo necesiten, pues no deben olvidar nunca que la solidaridad y ayuda mutua facilita la vida en común y el cumplimiento de los deberes policiales, constituyendo el espíritu de la corporación, sentimiento que todos los policías tienen el deber de fomentar.

Artículo 14. Todo policía tiene el derecho de elevar solicitudes y/o manifestar alguna queja por escrito a través de los conductos ordinarios, esto es a su superior jerárquico; cuando éste no dé respuesta a su manifestación, tiene derecho a ocurrir al inmediato superior jerárquico a manifestar su petición o queja con el fin de obtener respuesta a lo solicitado o para ser expuesta la queja cuando se trate de un agravio que le haya inferido su superior.

Artículo 15. Los superiores tienen obligaciones de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido, no pudiendo disculparse en modo alguno con la omisión o descuido de éstos, en la inteligencia de que por el disimulo, recaerá en ellos la responsabilidad.

Artículo 16. Todo policía investido con mando que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla, y los oficiales y las clases inferiores, el de vigilar su ejecución; tolerar que una orden no sea ejecutada, es una falta de firmeza y ponerse en el caso de nulificarla sin motivo, es prueba de debilidad y de poco carácter, ambas cosas son contrarias a la disciplina.

Artículo 17. Cuando el policía eleve quejas infundadas y haga públicas falsas imputaciones contra sus superiores o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será sometido al Consejo de Honor de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, a efecto de que éste juzgue la falta cometida de conformidad a lo que las leyes aplicables le señalen.

Artículo 18. El policía está obligado a respetar los lineamientos a los que está sujeto con relación al uso del uniforme oficial de la Dirección General en actos de servicio y en los de relación social, debiendo conservarlo siempre limpio y sin roturas, y queda prohibido utilizarlo para asuntos privados sin autorización de sus superiores y en sus horas de franquicia..

Artículo 19. El policía deberá tener en cuenta que el portar el uniforme oficial de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil lo obliga a desempeñarse con porte, y educación, por lo tanto todo policía tiene la obligación a presentarse siempre perfectamente aseado tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo; usarán el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas.

Si usan bigote, éste deberá ser recortado y que no pase de la junta de los labios. Cuando transiten en la vía pública mantendrán la cabeza erguida, no se sabotearán la guerrera, no leerán ni llevarán las manos metidas en los bolsillos. Jamás producirán escándalo ya sea hablando en voz alta para llamar la atención, profiriendo palabras obscenas o insolencias, o cometiendo actos que puedan provocar el desprecio a su persona.

Artículo 20. Todos los policías, cuales quiera que sea su categoría o situación, tendrán obligación de estudiar constantemente las garantías individuales consagradas en la Constitución Política Federal y los conceptos básicos del derecho penal, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de José Sixto Verdúzco, para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficiencia la misión que les corresponda.

Artículo 21. Una de las atenciones a que deben dar preferencia bajo su más estricta responsabilidad, es dar curso a las solicitudes de sus subordinados en su caso que por los conductos debidos lleguen hasta ellos y no perjudicar en lo mas mínimo los intereses del personal a su mando.

Artículo 22. Por ningún motivo manifestarán en sus conversaciones repugnancia en obedecer las órdenes superiores; no deberán censurarlas ni permitir que sus inferiores lo hagan, aún cuando ellas originen aumento de fatiga.

Artículo 23. Los policías inferidos con mando tendrán obligación de verificar y validar servicios de sus subordinados o de categorías inferiores, sin necesidad de autorización, cuando les conste personalmente los hechos a que se refiere el caso, y siempre bajo su responsabilidad.

Artículo 24. Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior calificará, pues el servicio

policial no debe ser motivo de comercio. Las causas para que un policía sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar son: enfermedad grave que le imposibilite, incapacidad para desempeñarlo; ser citado a diligencias judiciales u otros motivos a juicio del superior.

Artículo 25. Los policías respetarán el ejercicio del derecho de petición de sus inferiores, siempre que éstos lo ejerzan en forma respetuosa y atendiendo al precepto 8º constitucional.

Artículo 26. Todo policía en servicio está obligado a proporcionar bajo protesta de decir verdad, sus datos particulares a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, y deberá informar cuando éstos deban ser actualizados, de no ser así serán acreedores a la aplicación de un correctivo disciplinario.

Artículo 27. El policía tendrá profundo respeto a la justicia, consideración y deferencia a los interiores, a quienes nunca hará observaciones, ni correcciones en presencia de inferiores, ni de personas extrañas y guardará atención a los ciudadanos.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido a los policías, hacer presión moral o material a sus compañeros y/o sus subalternos, para inclinar favoritismos electorales.

Artículo 29. Queda prohibido a los policías aceptar obsequios de sus inferiores, así como de los ciudadanos con motivo de prestar algún servicio al que está obligado por la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 30. En el momento de recibir órdenes para cumplimentar un mandato, el policía está obligado a tomar las acciones necesarias para llevar a buen término la misma.

Artículo 31. El que tenga el mando y sea responsable de uno o más policías cuidará que se cumplan todas las órdenes y disposiciones, fomentando en sus inferiores el ánimo y entusiasmo necesarios para evitar la comisión de actos ilícitos en su Municipio y en su caso, realizar las detenciones de aquellos individuos que hayan osado infringir la Ley.

ÉTICA POLICIACA

Artículo 32. El policía que ocupa una categoría en el escalafón policial y recibe como retribución un sueldo, tiene obligación estricta de poner toda su voluntad, toda su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio de la comunidad.

Artículo 33. El policía podrá solicitar su baja de la corporación, siempre y cuando no se encuentre en un servicio de relevancia, en este caso su situación será turnada para su análisis al Consejo de Honor de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 34. Todo policía está obligado a respetar a su institución teniendo el deber de rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la Dirección.

Artículo 35. El honor de las familias debe merecer el más profundo respeto para los policías, quienes están obligados a respetarlas, tanto como quisieran que se respeta la propia. Si es falta grave de moral y de honradez atentar contra las familias de los ciudadanos, mayor gravedad reviste cuando se trata de la de un compañero, teniendo los agravantes de la falta de consideración, si se trata de un superior, y de las de cobardía y bajeza si se trata de la de un inferior.

Artículo 36. El policía que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses de la ciudadanía o de la corporación, tiene la estricta obligación de dar parte de ello a sus inmediatos superiores, para efecto de que realicen las investigaciones pertinentes.

Artículo 37. Todo el que infrinja un precepto de este ordenamiento, se hará acreedor a un correctivo disciplinario, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables.

AGRAVANTES EN EL SERVICIO

Artículo 38. Se considera como un agravante a toda acción u omisión que infrinja las Leyes y Reglamentos, así como el desacato al presente manual, en virtud de que se trata de un servidor público, quien tiene la obligación de predicar con el ejemplo.

Artículo 39. El policía es un servidor público y como tal deberá respetar las reglas enunciadas en el presente Manual de la corporación, incluso fuera de su horario de trabajo, además de que como ciudadano deberá apegarse en todo momento a las normas establecidas en el Reglamento de Policía y Bando de Gobierno de José Sixto Verdúzco, Michoacán.

Considerándose como un agravante y motivo de arresto, el hacer caso omiso a la presente disposición, en virtud de que como elementos de seguridad son los primeros que deben predicar con su ejemplo.

Artículo 40. Todos los policías sin importar el grado que ostenten deberán ejecutar las órdenes que les sean encomendadas por sus superiores, en cuanto al servicio de seguridad pública se refiere, independientemente de que éstas representen un cambio de área de trabajo o funciones diversas que por las necesidades del servicio se requieran.

Artículo 41. El policía que maneje o conduzca una patrulla deberá respetar las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad, observar las medidas de seguridad que esto implica, así como abstenerse de utilizar los códigos sonoros o luminosos cuando estos no sean absolutamente necesarios para el servicio, considerándose como un agravante el desacato a la presente disposición.

Artículo 42. Se considera como un agravante descuidar el servicio al que es asignado por dormitar o quedarse dormido en horas de trabajo, poniendo en riesgo la seguridad del personal, de la comunidad, así como la posible pérdida del equipo asignado.

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 43. Se entiende por correctivos disciplinarios las sanciones que se imponen a los policías por infracciones que no constituyan un delito.

Artículo 44. Los correctivos disciplinarios:

- Amonestación.
- Arresto.
- Suspensión temporal
- Cambio de adscripción de Dirección, Sector o Escuadrón

Artículo 45. La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, a fin de no incurrir nuevamente

en falta y se haga acreedor al arresto. La amonestación debe hacerse por escrito. En ambos casos, se realizará de manera que en ningún momento algún elemento de menor categoría se encuentre presente, procurando la discreción que exige la disciplina. Cuando la amonestación se haga por escrito, una copia de esta figurarán en el expediente personal del amonestado.

El supervisor tendrá la discrecionalidad de enviar una notificación al expediente del elemento de las amonestaciones verbales cuando estas sean repetitivas.

Artículo 46. Se aplicará una amonestación a todo elemento que en el término de 48 horas no haga del conocimiento de su superior alguna incapacidad de que fuera objeto, debiendo entregar el documento que acredite tal situación en las oficinas a las que se encuentre asignado donde le sellarán de recibido.

Artículo 47. El arresto es la reclusión que se impone a un elemento por el término de 24 horas a 10 días en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública de José Sixto Verdúzco o en el área donde prestan sus servicios. Los arrestos que se impongan a los titulares de la Subdirección, Direcciones, Coordinador General de Protección Civil será por un término de 24 horas.

El arresto será dado a conocer de manera escrita por su superior; con perjuicio o sin perjuicio del servicio. En el primero de los casos sólo podrán desempeñarse aquellos que no requieran salir del alojamiento oficial, y en el segundo saldrá únicamente en asuntos del servicio con autorización del Director General, Director, Coordinador o Jefe de área según corresponda.

Artículo 48. El arresto procederá también cuando el policía falte injustificadamente a sus labores, obstruyendo con esto la adecuada prestación del servicio de seguridad a la ciudadanía, provocando movimientos y reubicaciones del personal para cubrir el puesto que se le tenía asignado:

I. Para el policía que labora en horario de 12 por 24, será sujeto a un arresto de hasta por 36 horas por la jornada laboral que faltó y deberá presentarse al día siguiente para solicitar órdenes. En caso de no hacerlo así se considerará falta por cada uno de los días que no asistiere.

II. El policía que labora en horario de 24 por 48, será sujeto a un arresto de hasta por 36 horas por la jornada laboral que faltó y deberá presentarse al día siguiente para solicitar órdenes, independientemente de ser su día de descanso, puesto que el descanso se debe tomar después de劳动 y no después de faltar.

En caso de no observar la presente disposición se considerará reincidente en la falta.

III. El policía que labora en un horario de 12 por 36 será sujeto a un arresto de hasta por 36 horas por la jornada laboral que faltó y al término deberá presentarse para solicitar órdenes; y,

IV. El policía que labora diariamente será sujeto a un arresto hasta por 36 horas, por la jornada laboral que faltó y deberá presentarse al día siguiente a laborar.

Es considerado como falta el arribo de todo elemento a sus labores con un retraso mayor a los 15 minutos de su hora de ingreso, procediéndose a las sanciones correspondientes.

Artículo 49. Una vez concluido su periodo vacacional el elemento

deberá presentarse a laborar evitando tomar días de descanso posteriores a sus vacaciones, hasta no haber laborado uno de sus turnos.

Artículo 50. Tienen facultad para imponer arrestos a sus subalternos en jerarquía.

Artículo 51. Cuando el que imponga el arresto no esté facultado para graduarlo, dará la orden de arresto al subordinado e informará a quien tenga la facultad o a la autoridad correspondiente, para que gradúe la sanción y en su caso la ratifique.

Artículo 52. El que hubiere recibido orden de arresto por escrito deberá comunicarlo al superior de quien dependa así como al que se la dio, haberse presentado a cumplirla e igual formalidad observará al terminarlo.

Artículo 53. Se deberá informar al Director y al Consejo de Honor, de la persona que impida el cumplimiento de un arresto o del que permita que se quebrante, así como del que no cumpla, quien deberá ser sancionado de acuerdo a lo que dictamine el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 54. Los arrestos, amonestaciones, premios y condecoraciones deberán figurar en el expediente del elemento, esta información deberá ser del conocimiento de la Comisión de Profesionalización y del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 55. Se entiende por suspensión temporal, la separación del cargo hasta por tres días sin goce de sueldo, cuando se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presunta responsabilidad por faltas que siendo graves no constituyan conforme a la ley, causal, de cese o destitución, a petición del Director General informando al Consejo de Honor.

Artículo 56. El cambio de adscripción de Dirección, Sector o Escuadrón, como correctivo disciplinario al infractor es la forma en que el Director General o el Consejo de Honor lo invita a reconsiderar su comportamiento dándole otra oportunidad, para ello, en un ambiente diferente.

Artículo 57. Hay algo más noble que castigar, la misión en materia de seguridad pública es prevenir, inculcar valores morales, instruir y perfeccionar a sus elementos, previendo las faltas en vez de esperar a que se consuman para castigarlas, así como fomentar entre ellos la fraternidad, el compañerismo y el espíritu de sacrificio que el trabajo como policía municipal significa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual General de Deberes Policiales del municipio de José Sixto Verdúzco, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y para el conocimiento ciudadano, para su publicación en los distintos medios de información que determine el H. Ayuntamiento de José Sixto Verdúzco, Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones aplicables en la materia, a la fecha de publicación de este Reglamento.

TERCERO.- Aprobado en la Sesión Ordinaria Número 33 de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de José Sixto Verdúzco, Michoacán de Ocampo a los veintidós días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

